RESOLUCIÓN No. 0454

03 de septiembre de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ISNOS HUILA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, entendida como norma suprema y fundamental de la cual se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio Nacional, otorgó a las Entidades Territoriales una mayor responsabilidad entorno a la función social del Estado. Que en virtud de lo allí estipulado, se consagra en el Artículo 2, que los fines esenciales del Estado, son: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo.*

Que Colombia al ser un Estado Social de Derecho[1] incorporó en la carta Constitucional de 1991 los derechos económicos, sociales, culturales y de contenido ecológico que se suman a los derechos civiles y políticos. Lo anterior implica que las funciones en el Estado no solo se circunscriben a la seguridad, la justicia, hacienda pública, sino también a funciones que tienen que ver con el aseguramiento para los asociados de las condiciones materiales necesarias para la construcción del proyecto de vida digno, y eso implica unos derechos del contenido económico, social, y cultural, como vivienda, salud, educación, seguridad social, y práctica de actividades culturales.

En ese entendido, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y

[1] Artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de 1991.

libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de la contratación y para escoger contratista es del jefe o representante legal de la entidad contratante.

Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Art. 311 Constitucional), dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (Art. 315 Constitucional).

La Administración Municipal tiene como eje principal dirigir la gestión orientada al cumplimiento del Artículo 315 de la Constitución Política, el cual establece que las atribuciones del Alcalde como representante legal, para satisfacer los requerimientos y necesidades del territorio, propendiendo por generar bienestar, conforme a la constitución y a la Ley.

En su Artículo 3° la Ley 80 de 1993 expresa: "(…) *de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, faculta expresamente a las entidades para celebrar los acuerdos que permitan la autonomía y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Entidad Estatal a cargo.

Que, el Decreto No 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, establece la obligatoriedad de expedir un acto administrativo cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Dentro de las disposiciones constitucionales y legales que le competen a los municipios y dentro del esquema actual de organización del Estado, el municipio, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su

responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del Estado, que aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el Estado, su carácter es más de mediación y coordinación que de atención directa.

El artículo 2, numeral 4, literal i de la ley 1150 de 2007; dispone que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. Así.

> ***"Artículo 2: ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas.*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *i. El arrendamiento o adquisición de inmuebles."*

La selección se hará de acuerdo con los principios de libre concurrencia y selección objetiva, por lo cual la escogencia se hará de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11-Arrendamiento de bienes inmuebles del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Isnos Huila, en su calidad de ente territorial autónomo conforme al artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, es titular de un bien inmueble, denominado Centro de Arte y Cultura Ubicado en la Carrera 4 No 4-49 Isnos Huila con número de matrícula 206-108059, este edificio tiene tres pisos, cuya propiedad plena y exclusiva recae sobre el Municipio de Isnos, Huila, en virtud de lo dispuesto en los artículos 674 y siguientes del Código Civil, así como en el artículo 63 de la Constitución Política, que reconoce la propiedad pública como un bien colectivo destinado al servicio de la comunidad.

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y moralidad administrativa, el municipio de Isnos realizo convocatoria pública por medio de la página web oficial del municipio https://www.isnos-huila.gov.co/convocatorias/convocatori-publica.

Que, en virtud del cronograma establecido para dicho proceso, se procedió a la publicación oficial de la convocatoria el día 02 de septiembre de 2026, fijando como límite para la recepción de ofertas el 03 de septiembre de 2026. Al cierre del término perentorio, la administración municipal recibió formalmente una (1) propuesta de ciudadano interesado, garantizando la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades para los proponentes.

Que, tras revisar el correo oficial de la oficina de contratación contratacion@isnos-huila.gov.co, y en estricto cumplimiento de la Ley 1712 de 2014, se constató que **FRJ CONSULTORES S.A.S.** con NIT 900820363-1, presentó formalmente su propuesta para el arrendamiento del Local ubicado en el tercer piso del centro de arte y cultura, en el marco de la convocatoria pública del

02 de septiembre de 2026. Una vez agotada la etapa de evaluación técnica y documental, se concluyó que el proponente cumplió satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos exigidos, lo cual constó en acta de verificación correspondiente. Al ser esta la única oferta habilitada para dicho inmueble, se garantiza la eficiencia administrativa y la transparencia en la adjudicación, procediendo de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Que, se evidencia que el bien inmueble municipal actualmente subutilizado y sin generación de ingresos económicos para la entidad territorial, lo cual se alinea con la necesidad imperiosa de poner en funcionamiento dichas instalaciones, se argumenta que el arrendamiento temporal no solo optimizará la utilización de un bien público, evitando su deterioro y promoviendo su valor social.

Que, la Administración Municipal de Isnos, requiere adelantar un proceso de contratación directa que permita convenir con la persona natural o jurídica en este caso, **FRJ CONSULTORES S.A.S**. con NIT 900820363-1, quien ha demostrado interés. en las mejores condiciones para ejecutar el objeto contractual. Dicho objeto involucra el arrendamiento temporal de parte del inmueble, que se destinara a la realización de las actividades mencionadas en dicha solicitud, asegurando del canon de arrendamiento mensual por el valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) IVA INCLUIDO.**

Por lo tanto, se resuelve proceder con la contratación directa, previa verificación de los requisitos de capacidad jurídica, financiera y técnica, y la suscripción del contrato correspondiente, todo ello bajo los principios de legalidad, moralidad y responsabilidad fiscal (artículo 209 de la Constitución Política), con el fin de maximizar el beneficio público derivado de la iniciativa, promoviendo el interés general sobre el particular y contribuyendo al fortalecimiento del tejido social y económico del Municipio de Isnos Huila.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de contratación directa – contrato de arrendamiento, con fundamento en las causales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 – Articulo 2, Numeral 4 – Literal i) y de conformidad al Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: contratar a través de la modalidad de contratación directa con: **FRJ CONSULTORES S.A.S**. con NIT 900820363-1, para la ejecución del objeto consistente en: **ARRENDAMIENTO DE UN (1) ESPACIO LOCATIVO UBICADO EN EL TERCER PISO DEL INMUEBLE DENOMINADO CENTRO DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 206-108059",** con un plazo de

ejecución de cuatro (04) meses, donde la administración Municipal recibirá mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes por el canon de arrendamiento por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE** IVA incluido, mediante cuatro (04) pagos mensuales y/o proporcionales a los días de ejecución, durante la vigencia del contrato. El arrendatario presentará al supervisor delegado el recibo de pago del canon de arrendamiento, dentro de los diez primeros días de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la oficina de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Isnos-Huila, el día treinta y uno (31) de agosto del año 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE ALFREDO MUÑOZ MUÑOZ
Alcalde

Aprobó: Fabián Darío Cuellar Castro	**Revisó en su texto legal: Julieth Katherine Gaviria Muñoz**
Cargo: Secretario de Gobierno y Desarrollo	**Cargo:** Asesora Jurídica de contratación
Firma	Firma

Proyectó: Erik Xavier Parra Sandoval - Profesional apoyo contratación